

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LA
EJECUCION DE LA LEY DE PESOS Y MEDIDAS
DE 8 DE JULIO DE 1892

(CONCLUSION) (1)

Art. 95. Cuando los Fieles contrastes encuentren medidas que por su estado de alteración puedan ser nocivas á la salud pública, lo pondrán también inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local para lo que proceda.

Art. 96. Las infracciones de este Reglamento que se cometan en la redacción de libros ó documentos de comercio ó de contratos privados, sólo podrán ser castigados en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio.

El Tribunal que entienda en éste pondrá la infracción en conocimiento de la Autoridad á que corresponda la imposición de la pena, si no tuviese facultades para imponerla por sí misma.

Art. 97. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas y medidas distintas de las legales.

TITULO VII

DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS CONTRAVENTORES

Art. 98. Los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no sólo las del sistema antiguo, sino también las del métrico deci-

mal, sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar y medir que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas cuando por el uso de aquéllos no resulten defraudados los intereses del comprador ni del vendedor, con arreglo á lo que dispone en su párrafo tercero el artículo 572 del Código penal.

Art. 99. En los casos en que haya motivos fundados para suponer que existe defraudación, se pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia para que apliquen la penalidad correspondiente.

Art. 100. La pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable también:

1.º A los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominación distintas de las legales.

2.º A los Notarios, Escribanos ú otros funcionarios que en la redacción de sentencias de los Tribunales y de los contratos públicos empleen denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales, y á los Registradores de la propiedad que hagan las inscripciones con igual infracción de la ley ó de este Reglamento.

3.º A los constructores ó vendedores de pesas ó medidas que las vendan ó expongan al público para la venta sin la marca de la comprobación primitiva.

4.º A las personas que, aun no siendo traficantes, usaren en sus contratos pesas ó medidas sin la marca de la comprobación primitiva.

5.º A los comerciantes ó industriales sujetos á la comprobación periódica que no se hallen provistos del surtido de pesas ó medidas necesarias, con la marca de la última comprobación periódica.

6.º A los que contraviniendo las disposiciones del art. 15, vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos al por menor, por botellas, frascos ó vasijas de otra especie que no contengan cantidades múltiples ó submúltiplas de la unidad métrica.

7.º A los que vendan por piezas ó paquetes comestibles ó mercancías de las que deban corresponder á un peso fijo, cuando éste no sea del sistema métrico.

8.º A los que vendan cereales, legumbres, leña ú otros combusti-

bles, faltando á lo prevenido en el art. 25.

9.º A los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en carteles ó anuncios, empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley y su reglamento.

10. A los comerciantes ó industriales obligados á la comprobación que sin causa justificada negasen á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos.

Art. 101. Los Alcaldes que faltaren á cualesquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Art. 102. Los Fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescrito en este Reglamento respecto al ejercicio de su cargo, serán castigados con la multa de 50 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Art. 103. Los Gobernadores darán cuenta á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de las concesiones gubernativas y de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el año siguiente á la publicación de este Reglamento, podrá seguirse haciendo la comprobación primitiva respecto de las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevos, construídos con arreglo á las prescripciones del reglamento de 27 de Mayo de 1868.

La comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar que llenen las condiciones exigidas por el citado reglamento, seguirá efectuándose hasta tanto que se inutilicen.

Segunda. Los Fieles contrastes se acomodarán para ejecutar las comprobaciones de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se les presenten, á las instrucciones expuestas en el Apéndice del regla-

mento de 27 de Mayo de 1868 hasta tanto que se dicten obras nuevas.

Tercera. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico publicará, previo dictamen de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, las instrucciones necesarias para facilitar á los fabricantes los mejores medios de construir adecuadamente las pesas, medidas y aparatos de pesar, para que no sean rechazados en las comprobaciones.

Cuarta. Los derechos de comprobación y marca asignados á los Fieles contrastes en el Arancel del presente Reglamento no comenzarán á regir hasta el 1.º de Enero siguiente á la fecha de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 18 de Marzo de 1881.

DISPOSICION GENERAL

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se opongan á este Reglamento.

Madrid 5 de Septiembre de 1895.
=Aprobado por S. M.=A. Bosch.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura griega, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exigen la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto

(1) Véase el *Boletín* núm. 67.

del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1895.
—El Director general, R. Conde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Dichas operaciones se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.ª Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario número 1.

3.ª Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.ª Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.ª El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.ª Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para resolución que en cada caso corresponda, según el artículo 119 de la ley.

7.ª Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.ª Los sorteos supletorios á que se refiere el art. 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Azcarra.—Señor...

Modelo núm. 1.
ZONA DE RECLUTAMIENTO DE..... REEMPLAZO DE 1895

Mozos que han ingresado en Caja según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de.....

EXPRESION	Número.
Reclutas condicionales comprendidos en el artículo 66.	»
Idem id. en el art. 69.	»
Mozos excluido totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63.	»
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.	»
Mozos comprendidos en la penalidad del art. 30.	»
Prófugos.	»
Reclutas sorteados.	»
TOTAL.	»

..... 30 de Septiembre de 1895.

Modelo núm. 2.
ZONA DE RECLUTAMIENTO DE..... REEMPLAZO DE 1895

Alteración ocurrida desde el día del sorteo hasta la fecha en el cupo destinado á esta zona.

EXPRESION	Número.
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.	»
Prófugos, id. id. id.	»
Sorteados, con residencia en la zona.	»
Idem, con id. en otras de la Península.	»
Idem, con id. en los distritos de Ultramar.	»
Idem, con id. en el extranjero.	»
Suma.	»
BAJAS	N.º
Fallecidos.	»
Reclutas que no recibieron los pases.	»
Cortos de talla.	»
Comprendidos en el artículo 31 de la ley.	»
Idem en el art. 100 de la ley.	»
Sirven en Cuerpos.	»
Presos y arrestados...	»
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.	»
Etc. etc.	»
QUEDAN.	»

..... 15 de Octubre de 1895.

EL CORONEL,
(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio manifestando que del examen bacteri-

escópico se ha comprobado la existencia del bacillus coma de Koch en deyecciones procedentes de un enfermo en Tánger, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Tánger, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos del Imperio Marroquí que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Tánger, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 651.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Moratalla.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según resulta de la documentación preliminar de justiprecio redactada por el perito del Estado en el expediente que se instruye por este Gobierno, para expropiación en término de Moratalla, en la de aquel punto á la de Hellín á la de Albacete á Jaén, las fincas señaladas en la nómina correspondiente con las números 2, 3, 5 y 29 y que en la misma aparecen como propias respectivamente de D. Antonio López y López, Jesús López y López (Morao), Pedro Chacón y Juan Antonio Navarrete, no resultan amillaradas, al menos á nombre de dichos interesados; por lo cual y en vista del carácter litigioso que las mencionadas fincas ostentan; he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid» á fin de que en el término de cincuenta días que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Moratalla la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Moratalla; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 14 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Cuarta sección.

Número 553.
COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Secretaria de Subsistencia militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en almacén, excepción hecha de la paja en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Septiembre de 1895.—Adolfo R. Gámez.

Quinta sección.

Número 659.
Edicto de 2.ª subasta.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia, casco de la capital.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia, contra Doña Maria Romana Poves y Alvarez, por débito de la contribución urbana, correspondiente al 4.º trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en esta ciudad, calle de Santa Teresa número 31, que se compone de piso bajo, principal y azoteas, distribuidas en varias habitaciones y dependencias cuya extensión superficial se ignora; Linda por Levante que es su derecha saliendo calle sin nombre y en parte la de la Morera; por su izquierda ó Poniente casa de Beneficencia llamada de Expósitos y Maternidad, y por su espalda ó Norte calle de los Expósitos, hoy de Huérfanos.

Según noticias, el usufructo de la deslindada finca pertenecía á D.ª Maria Romana Poves Alvarez, que falleció el año 1894 en la parroquia de San Lorenzo de esta ciudad, y á su nombre se halla inscrito en el libro 14 ur-

Pts. Cts.

hanas de la capital, folio 110 del antiguo registro. La nuda propiedad pertenecía á D. Pedro, don Elias, D.ª Antonia y doña Juana Poves Fernández (hoy el dominio pleno por fallecimiento de la usufructuaria) los cuales no lo tienen inscrita en el Registro de la Propiedad; su valor. . . . 9133 34

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, San Antonio, número 5, el día 19 del actual á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 12 de Septiembre de 1895.
=El Agente, Juan Lamarca.

Sexta sección.

Número 636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José Martínez y Martínez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, durante el mes de Agosto último ha sido el que se expresa á continuación:

Extraordinaria del día 6.

Se acuerdan varias cesantías y nombramientos del personal afecto á Secretaría y se levantó la sesión.

Supletoria del día 7.

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria anterior y el de la extraordinaria previa rectificación en esta del sueldo asignado al oficial 1.º de Secretaría y referir á la misma la cesantía de un empleado.

Dada cuenta de una comunicación del Gobernador civil de la provincia, participando que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, no puede estimar como productos para darlos al aprovechamiento comunal, los que pueden ser motivo de lucro y que no debe quedar en vigor la quinta de las condiciones administrativas del pliego para las subastas de espartos de estos montes comunales en el año forestal de 1894-95, la Corporación estimando que se merman sus

atribuciones y lastiman los intereses de estos vecinos, acuerda se practiquen las oportunas gestiones para que quede en vigor la citada condición.

Acuerda varios pagos y aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Apruébase la recaudación de consumos del mes de Julio último y se acuerda su ingreso.

Se autoriza al Secretario para que trasladándose á la capital, se haga cargo de las cédulas personales del presente año económico.

Fué desestimada una instancia del rematante del alumbrado público en solicitud de que se le pague mensualmente y se levantó la sesión.

Supletoria del día 14.

Aprueba el acta de la anterior.

Estimase una instancia del Alcalde de estas cárceles, para que en las mismas se practiquen obras de reparación.

Se acuerdan varios pagos, y dada cuenta del valor de las cédulas personales del presente año económico, se acuerda que la recaudación de este impuesto empiece el día 19 de Agosto último y que se realice por ahora en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Acuérdase una cesantía y el nombramiento con carácter interino de Médico de este Hospital de Caridad, así como la adquisición de unas obras de Administración práctica, y se levanta la sesión.

Supletoria del día 21.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se toman los siguientes acuerdos: limpieza de la Junta del agua de Heredamiento; varios pagos; que con motivo del traslado del Alcalde de estas cárceles, la Comisión correspondiente se haga cargo de los efectos de la misma y se tome cuenta á su encargado, no mostrarse parte la Corporación en el sumario que se instruye por este Juzgado con motivo del incendio de los montes de los «Charquillos» pero reservarse su derecho á percibir la indemnización que pudiera corresponderle; y que la Comisión correspondiente averigüe lo que haya de cierto en la denuncia presentada contra el Jarrero del agua principal y se levanta la sesión.

Extraordinaria del día 21.

Se dió cuenta de que las subastas celebradas sobre puestos de Carnicería y Pescadería y pesos y medidas y romanas, resultaron desiertas por falta de licitadores y se acuerda sacarlas á tercera licitación por los diez meses últimos del presente año económico, y se levanta la sesión.

Extraordinaria del día 24.

Se procedió por medio de sorteo á la designación de Vocales asociados que juntamente con los individuos de este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico de 1895-96 y se levantó la sesión.

Supletoria del día 28.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del día 21 de Agosto y la extraordinaria del 24 del mismo mes.

Acuérdase el pago de varias cuentas y acceder de conformidad á lo solicitado por el Alcalde de estas cárceles al pago de los haberes devengados, durante dos meses del ejercicio anterior.

La Corporación se ratifica en su acuerdo adoptado en otra sesión de exigir fianza al Fiel de consumos.

Se adjudican definitivamente los remates de Carnicería y Pescadería y pesos, medidas y romanas por las respectivas cantidades de 2.010 pesetas y de 8 835 y se acuerda que la fianza que ha de prestar el rematante de pesos, medidas y romanas sea hipotecaria y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 28.

Dada cuenta de una comunicación de la Tesorería de Hacienda de la provincia, nombrando un Comisionado contra este Ayuntamiento por débitos de consumos de todo el año económico de 1894-95, y por el ingreso de haberes y pagos de los tres primeros trimestres del mismo año.

La Corporación acuerda que se proceda con energía al cobro de los créditos que haya pendientes del presupuesto anterior y que se investigue la inversión que el Ayuntamiento anterior dió á lo recaudado por consumos en dicho año y se levantó la sesión.

Coincide con los antecedentes que existen en esta Secretaría.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación en la sesión celebrada el día 11 de Septiembre de 1895.

Yecla 11 de Septiembre de 1895.
=José Martínez.=V.º B.º: Juan Serrano.

Número 637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Agosto próximo pasado y aprobado en sesión de cinco de Septiembre actual.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia de D. Elario Calero. Se aprueba extracto de acuerdos de Julio.

Se aprueba la formación de secciones para el sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa y se acuerda exponerla al público.

Pasa á la Comisión de policía urbana una instancia de Catalina López Casquel, solicitando alineación y la licencia para edificar.

Se aprueba la cuenta de la administración del impuesto de consumos, correspondiente al mes de Julio.

Se acuerda pedir antecedentes á las oficinas de Aduanas y ferrocarril sobre entradas de especies de consumos con referencia al pasado año económico, para la comprobación con los libros de la oficina recaudadora.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión de policía urbana, para el derribo de la obra en el barrio de Jesús, de la propiedad de D. Eloy Puche, por no ajustarse á la alineación que conviene al ornato público.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se aprueban dos cuentas por material para el servicio del alumbrado público.

Se nombra comisión para averiguar las necesidades de las familias que dejan los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas, y

proponer los socorros que estime oportunos para secundar el noble propósito del Gobierno de S. M.ª que se contrae el Real decreto de 3 del mismo mes de Agosto.

Se acuerda la subasta y remate del impuesto de consumos adjudicado á Pedro Hernández Motos, el 7 de este mes por la suma de 200.000 pesetas, en razón á los defectos legales indicados por la Administración de Hacienda de la provincia.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

Se señala el 25 de este mes para el sorteo de los vecinos contribuyentes que con el Ayuntamiento han de componer en el presente año económico la Junta municipal administrativa.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia el nombramiento de Delegado para esclarecer la contabilidad del Municipio.

Pasa á la Comisión de Policía urbana una solicitud de D.ª Josefa Ballester sobre licencia para edificar.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia de D. Eladio Calero.

Dió cuenta la presidencia de que suspendía el acuerdo de la sesión anterior sobre nombramiento de Delegado del Sr. Gobernador civil, en atención á que un empleado de la Diputación provincial designado de acuerdo con el Sr. Gobernador se ocupaba en estas oficinas del esclarecimiento y formalización de los documentos de contabilidad.

Se aprueba una cuenta por material para el alumbrado público.

Se desaprueba proposición de nombrar Concejal-Interventor para la Administración del impuesto de consumos.

Extraordinaria del día 25.

Presidencia de D. Elario Calero.

Se verifica el sorteo de los vecinos contribuyentes de este término, para la designación de Vocales que con el Ayuntamiento han de componer en el presente año económico la Junta municipal administrativa.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia de D. Eladio Calero.

Se aprueba la cuenta de gastos menores de la casa Ayuntamiento correspondiente al mes de Julio.

Se encarga al Sr. Alcalde el estudio de la plantilla del personal que resulta del presupuesto en ejercicio para proponer las variaciones que sean convenientes.

Se nombra á D. Anselmo Bañón, Agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia.

Se acuerda convocar á la Junta municipal para tratar del personal de Médicos titulares y la provisión de cargos por concurso.

Se aprueba el nombramiento de Médico titular interino hecho por el Sr. Alcalde en favor de D. Fernando Sánchez Piernas.—El Alcalde, Calero.—El Secretario, I. Jiménez Cano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados en el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1895

Ordinaria del día 2

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por distintos servicios.

Adjudica en definitiva a D. José García Soto, el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos por los años económicos 1895-96, 1896-97 y 1897-98.

Acuerda autorizar a D. José María y D. Antonio Romero Briones, para edificar un panteón de familia en el Cementerio de Nuestra Señora del Rosario.

Autoriza al Agente de este Ayuntamiento en la capital de la provincia para el cobro de los suministros hecho ó que se hagan por este municipio.

Declara a los soldados de este reemplazo Antonio Hernández García y Bartolomé Pallarés Cánovas, pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial, remitiendo a la misma los expedientes de ambos.

Autoriza a D. Francisco López Pedreño para la cesión de una fosanicho en el Cementerio de Nuestra Señora del Rosario.

El Excmo. Ayuntamiento acuerda contribuir con 75 pesetas en cada uno de los meses de Julio, Agosto y Septiembre al riego diario de la calle Mayor.

Acepta la renuncia formulada por D. Antonio Rosique, confirmando con carácter de interino el nombramiento de D. Juan Selgas Ruiz, para Médico del distrito de Portmán.

Acuerda varios nombramientos de personal y concede dos meses de licencia al Sr. Alcalde Presidente.

También acuerda por mayoría desestimar la oferta de D. Policiano Maestre Pérez para desempeñar gratuitamente el cargo de Médico-Director del Hospital.

Ordinaria del día 12.

Aprueba el acta de la anterior. Acuerda formar expediente en averiguación de las condiciones de determinados empleados.

También acuerda la aprobación de varias cuentas y la permuta de un peón de calles con otro de caminos.

Quedar enterado del estado de cobros y pagos realizados por cuenta del presupuesto de 1895-96, en el mes de Julio último.

Rectifica la clasificación del mozo Salvador Vivancos Moreno, y le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Ordinaria del día 19.

Aprueba por unanimidad el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Concede el socorro de cincuenta céntimos de peseta diarios a los padres, madres, hermanos ó esposas de los reservistas del reemplazo de 1891 que han sido llamados á filas, y á quien se otorgue este beneficio por el Ministerio de la Guerra; y la baja de vecindad á Antonio Zapata Albaladejo.

Acuerda la cesantia y nombramiento del oficial 2.º de esta Secretaría, como también la de un sepulturero del Cementerio de Nuestra Señora del Rosario.

Presupuesto del sorteo de los Vocales de la Junta municipal para el corriente año económico 1895-96; acuerda se pasen á los agraciados por la suerte los oportunos nombramientos, señalándoles el plazo de ocho días para la presentación de excusas y oposiciones conforme al artículo 69 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 26.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Autoriza a D. José García Soto, para ceder el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos por los años económicos 1895-96, 1896-97 y 1897-98, á D. Juan Gómez Pérez.

Rectifica la clasificación del mozo Aurelio Soto Plazas, del reemplazo del corriente año y le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Concede varias licencias para obras y acuerda que desde el mes de Septiembre próximo el Arrendatario de consumos ingrese directamente en las arcas del Tesoro la parte correspondiente á la Hacienda por su cupo de consumos.

Declara solvente á D. Isidoro Tomás Martínez, como arrendatario del arbitrio sobre plaza y puestos públicos en los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95 y que se le expida certificación.

Acuerda se remita el presupuesto rectificado del Hospital de esta ciudad para el corriente año económico, para la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y el cumplimiento de una Real disposición sobre deslindes y amojonamientos.

Y por último autoriza varias reparaciones y la compra de cartucheras con destino á la guardia municipal.

La Unión 6 de Septiembre de 1895.—Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del día 9 de Septiembre de 1895.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión expresada, ha sido aprobado unánimemente por el Excmo. Ayuntamiento, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial. Certificado.—Gregorio Martínez.—V.º B.º Conesa.

Octava sección.

Número 627.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de instrucción de Cartagena accidentalmente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tornel Romero (a) Beduega, de unos diez y nueve años de edad, cuya demás circunstancias se ignoran y un sujeto amigo de él, altó, moreno con acento andaluz, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue por hurto de una cartera y de un reloj; apercibiéndole que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á treinta de

Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 628.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Jerónimo, conocido por el Tonto, que según antecedentes es cuñado de un guardia municipal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, como igualmente al dueño de una casa inmediata al caserío de La Puebla, que se halla junto al camino y tiene un palmero enfrente de la puerta, que en el mes de Septiembre del año último le fueron robadas de la misma tres gallinas, un pollo y una polla; para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», con el fin de ser examinados en causa sobre robo de dichas aves; apercibiéndole á los mismos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Tolsada.

Número 652.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de este partido.

Por el presente y término de cinco días, contados desde su aparición en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á los vecinos de esta ciudad que en el pasado mes de Mayo y Junio, les hayan hurtado de sus establecimientos comerciales objeto de quincalla y bisutería, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con dicho motivo estoy instruyendo contra Francisco Cortés Carrasco y Antonio Medina Echevarría, y al mismo tiempo hacerles entrega de dichos objetos después de acreditada convenientemente su preexistencia y propiedad, y ofrecerles también la causa per si quieren ejercitar las acciones que puedan corresponderles; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cartagena á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Adolfo Fuentes.

Anuncio.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Lists various individuals and their respective amounts for subastations and services.